

lución recurrida en cuanto sea preciso para la realidad y eficacia de lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.162, promovido por don Valeriano González Martín y otro, contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.162, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Valeriano González Martín y otro, contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1967, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad en primer término aducido por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Arsenio Marcos Marcos y don Valeriano González Martín contra las Ordenes del Ministerio de Industria de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, que confirma la de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco sobre expropiación y ocupación urgente de terrenos en el Polo de desarrollo de Valladolid, sin que proceda hacer pronunciamiento sobre la petición subsidiariamente formulada por ser ajena al presente recurso y no haberse producido previamente ante la Administración, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.090, promovido por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.090, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 17 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de «Hijos de Antonio Barceló, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que había concedido la marca (doscientos noventa y cuatro mil trescientos diez, «Champán Lanson»), y contra el acto presunto de dicho Registro desestimatorio del recurso de reposición deducido e impugnación de aquél, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las citadas resoluciones recurridas, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.536, promovido por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.536, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Carulla Canals, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Luis Carulla Canals, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que rechazó reposición ejercitada, por extemporánea, instada respecto de anterior acuerdo de esa Centro de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la misma como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene; absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos del suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial imposición de costas del presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 871, promovido por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 871, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 13 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Capitol, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en su «Boletín Oficial» de primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, por lo que se concedió a «Laboratorio de Aplicaciones Farmacodinámicas, Sociedad Anónima», el registro de la marca denominada «Supomidrin» para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclator, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición entablado por la Sociedad actora en treinta de marzo de igual año, cuyos acuerdos, por estar dictados en armonía con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-